

No. 11-P.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince.

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 182 atribución 5ª de la Constitución de la República, corresponde al Órgano Judicial vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias.
- II) En el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 178, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 349, de fecha quince de noviembre de ese mismo año, se establece la potestad otorgada a esta Corte para servicio de los tribunales, de utilizar sistemas electrónicos, ópticos, magnéticos, telemáticos, informáticos y de otras tecnologías, en la realización de actos procesales de comunicación.
- III) Que para su validez procesal, tanto en el artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, y en el artículo 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece, respectivamente, que cuando se notifique una resolución por medios técnicos, debe dejarse constancia en el expediente de la remisión hecha, teniéndose por realizada la notificación transcurridas veinticuatro horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo; y que los documentos emitidos por los Órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente.
- IV) Que para cumplir con lo anterior y buscando agilizar la ejecución de los actos de comunicación judicial y potenciar la celeridad de los procesos jurisdiccionales, aprovechando la existencia en el país de tecnología avanzada, se ha creado el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), fundado en principios de transparencia y economía procesal.
- V) En ese sentido, se vuelve indispensable reglamentar las condiciones de uso para garantizar la legalidad, efectividad y transparencia en la implementación progresiva de dicho Sistema, sin perjuicio de que quede abierta la posibilidad de adecuar la normativa en cada una de sus fases, previo a lograr la implementación general.

POR TANTO, este TRIBUNAL en uso de sus facultades constitucionales y legales ACUERDA emitir las siguientes:

REGLAS BÁSICAS Y CONDICIONES PARA EL USO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL ÓRGANO JUDICIAL

Sistema de Notificación Electrónica

Art. 1.- Se crea el Sistema de Notificación Electrónica, que en las presentes reglas básicas podrá abreviarse SNE y denominarse únicamente como el "Sistema", para la realización de actos de comunicación en los procesos judiciales que se tramitan en el Órgano Judicial.

Conceptos

Art. 2.- Para uso de las presentes reglas, se definen los siguientes conceptos técnicos:

a) Sistema de Notificación Electrónica: Es la aplicación que de conformidad con la ley, permite el envío telemático de comunicaciones escritas y mensajes en general a las partes procesales, siguiendo las reglas y protocolos oficiales de la notificación electrónica que se establecen en las presentes reglas básicas para su legalidad y efectividad.

b) Correo Electrónico Personal: Es un servicio ofrecido por diferentes proveedores de correo de uso personal, que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónica.

c) Cuenta Electrónica Única (CEU): Dirección electrónica personal, exclusiva y gratuita, asignada por el Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia a cada uno de los litigantes que voluntariamente soliciten recibir notificaciones electrónicas a través de este medio. Consiste en la asignación de una cuenta de usuario y su respectiva contraseña en el Sistema, a la cual podrá acceder a través de la página web de la Corte, para verificar las notificaciones recibidas.

d) Activación de Cuenta: Proceso que se lleva a cabo para registrar la cuenta electrónica única de cada litigante, después que éste la ha confirmado por medio de la dirección electrónica que se le indique a través de su correo electrónico personal.

e) Esquela de Notificación Electrónica: documento que contiene datos relativos al acto de comunicación enviado a través del Sistema de Notificación Electrónica, tales como: nombre y firma del notificador; juzgado; fecha y hora de envío de notificación; fecha y hora de recibo automatizado del correo electrónico de notificación; fecha, hora y acción de movimiento de la CEU realizada por el usuario.

f) Agenda de Notificación Electrónica: Pantalla de consulta en la que el notificador puede verificar el estado de las notificaciones enviadas.

g) Recibo de Correo: Es el momento en que la notificación telemática ingresa a la Cuenta Electrónica Única del usuario, quedando el respectivo registro automático en el Sistema de la fecha, hora, minutos y segundos de recibido.

Ámbito de aplicación

Art. 3.- Las resoluciones judiciales pronunciadas por los tribunales, salvo las excepciones de ley, podrán ser comunicadas a través del Sistema de Notificación Electrónica, toda vez que el usuario haya señalado este medio para recibir actos de comunicación judicial y se encuentre previamente registrado de conformidad a lo regulado en las presentes reglas básicas.

La Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo, establecerá las sedes judiciales en las que se implementará dicho Sistema, para lo cual se realizarán las gestiones correspondientes y las comunicaciones respectivas tanto a los funcionarios y empleados judiciales, como a los usuarios de las mismas.

Usuarios

Art. 4.- Serán usuarios del Sistema de Notificación Electrónica, las personas naturales y los abogados en el ejercicio de su profesión, que hayan cumplido con los requisitos para el registro de su respectiva Cuenta Electrónica Única, ante el Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, conforme al proceso de registro que establece las presentes reglas básicas.

Tratándose de asuntos de naturaleza penal, se deberá considerar el registro de usuarios conforme a las limitaciones que las leyes de la materia señalen.

Administración del Sistema

Art. 5.- El Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, será el encargado y responsable de administrar y mantener en funcionamiento efectivo la aplicación del Sistema de Notificación Electrónica, vigilando que los juzgados tengan el equipo y recursos tecnológicos necesarios; para tales efectos, nombrará un equipo Administrador de Cuentas Electrónicas el cual tendrá las funciones descritas en el respectivo manual operativo, así como las señaladas en las presentes reglas básicas.

Registro de Cuenta Electrónica Única

Art. 6.- Para acceder al Sistema de Notificación Electrónica, el interesado deberá solicitar personalmente y de manera voluntaria al Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, que se le acredite gratuitamente su respectiva cuenta electrónica única, a través de un formulario de registro que para tal efecto será proporcionado por el Administrador de Cuentas Electrónicas de dicho departamento.

El interesado brindará al Administrador los datos requeridos y la documentación pertinente para el llenado respectivo del formulario de registro, haciendo constar con su firma y sello de abogado que la información consignada es fiel, así como la aceptación de las condiciones de prestación del servicio.

Procesada la solicitud de registro en el Sistema, el Administrador enviará un mensaje de activación de la cuenta al correo electrónico personal del usuario. Seguidamente, el interesado deberá ingresar a su correo, a efecto de dar lectura al mensaje y abrir el respectivo enlace de activación. Una vez activada la cuenta electrónica única, el Administrador le entregará al usuario un sobre cerrado que contendrá los datos de acceso al Sistema, consistentes en el nombre de la misma y su respectiva contraseña, la cual es obligación del usuario modificarla en su primer acceso para mayor garantía de confidencialidad.

El Administrador procederá a ingresar la cuenta debidamente autorizada, a la lista oficial de cuentas electrónicas únicas, para lo cual llevará un expediente físico y uno digital de cada usuario registrado. El interesado también podrá acceder al formulario a través del sitio electrónico habilitado en la página web oficial de la institución y, presentarlo personalmente ante el Departamento de Informática para realizar el procedimiento señalado en este artículo.

Señalamiento de correo electrónico

Art. 7.- Para efectos de recibir notificaciones electrónicas, el usuario interesado deberá señalar en las demandas o escritos respectivos, su respectiva Cuenta Electrónica Única, como medio para recibir notificaciones.

Únicamente se podrá notificar en la Cuenta Electrónica Única incluida en la lista oficial según registro del Sistema, la cual podrá ser verificada a través del Sistema por el notificador del caso.

En aquellos casos en que la parte interesada señale medio de notificación electrónica y su cuenta no estuviere registrada en el Sistema, el juez de la causa le hará del conocimiento por medio de resolución que señale otro medio para recibir notificaciones, sin perjuicio de que aquel realice el respectivo registro de la Cuenta Electrónica Única conforme a las presentes Reglas Básicas, para evacuar la prevención.

Garantía de seguridad

Art. 8.- El Sistema garantiza la confidencialidad de que las comunicaciones realizadas serán conocidas exclusivamente por las partes interesadas; asimismo garantiza la autenticidad del acto, ya que permite confirmar la identidad del emisor, además de acreditar la integridad de la comunicación, en el entendido que ésta no será alterada en el trayecto de su transmisión.

El Sistema permitirá registrar automáticamente el momento preciso en que el acto de comunicación es recibido en la Cuenta Electrónica Única del usuario, lo cual garantiza de manera automatizada, la confirmación del envío y recepción de las notificaciones; el Sistema también registrará el momento preciso en que el usuario ingrese al mismo, así como también cuando abra el correo de notificación. De igual forma dejará constancia en caso que el usuario elimine la notificación. Lo anterior a efecto de llevar un control efectivo del uso de la cuenta y producir las constancias respectivas.

El Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, será el encargado del almacenamiento y protección de datos electrónicos, los cuales serán de uso exclusivo para la realización de actos de comunicación, conforme a las presentes Reglas Básicas.

Procedimiento de notificación electrónica

Art. 9.- Pronunciada la resolución judicial y autorizada debidamente por el Juez de la causa, el notificador del tribunal deberá comunicarla electrónicamente junto con los documentos que formen parte de la misma.

Únicamente el notificador acreditado es el responsable de enviar notificaciones electrónicas y de generar las respectivas actas de notificación. Tales notificaciones solamente se efectuarán en días y horas hábiles.

En el caso de notificaciones que deban practicarse acompañadas de documentos y el juez indique que por el volumen de éstos dificulte anexarlos, no será obligatorio notificarlos electrónicamente, debiendo advertírsele en la misma resolución a la parte a notificar, que las copias de los documentos presentados por la parte contraria quedan a su disposición en el despacho judicial, mismos que deberán ser retirados dentro de las veinticuatro horas de la notificación. Transcurrido el plazo, sin que los documentos se hubiesen retirado por el interesado, se tendrá por notificado.

Cuando se notifique una resolución por medios técnicos, se dejará constancia en el proceso de la remisión realizada. En este caso, se tendrá por realizada la notificación transcurridas veinticuatro horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo.

La evidencia del recibo en el caso de la notificación electrónica, será generada de manera automatizada por el Sistema de Notificación Electrónica, una vez que la notificación enviada ingrese a la bandeja de correos de la Cuenta Electrónica Única de la parte a quien se notifica. Para tal efecto, el Sistema generará una esquila de notificación electrónica en la que se detallarán las fechas y horas de envío y de recibo, entre otros datos.

Esquila de notificación electrónica

Art. 10.- La verificación de recibo de una notificación a través del Sistema, se acredita con la esquila de notificación electrónica, la cual es un comprobante de transmisión emitido automáticamente por el Sistema; también puede acreditarse con el respaldo informático en caso de ser necesario. En ambos casos, para garantía de su contenido, deberá hacerse constar la firma y sello del notificador responsable.

Para efectos de constancia de recibo no se requiere que la parte a quien se notificó, abra el correo de notificación enviado en señal de haberlo recibido, ya que será suficiente garantía que el Sistema genere dicha constancia de manera automatizada.

Toda acción u omisión del usuario en lo concerniente al uso de la Cuenta Electrónica Única, será consignada en los datos que registre automáticamente el Sistema en el acta respectiva y no afectará el acto de comunicación realizado.

De manera automatizada el Sistema generará dos avisos que enviará al correo electrónico personal del usuario y al número de teléfono celular por medio de un mensaje, si lo hubiese registrado para tales efectos; en los cuales se le hará del conocimiento que se le ha enviado una notificación electrónica a su Cuenta Electrónica Única, quedando a su disposición darle apertura.

El notificador imprimirá la respectiva acta de notificación electrónica, debiendo firmarla y sellarla, agregándola en el acto al proceso que corresponda; sin perjuicio del término de veinticuatro horas que establece la ley para la efectividad del acto de comunicación.

Notificación por oficina centralizada

Art. 11.- Cuando la notificación deba hacerla una oficina centralizada, los despachos judiciales le deberán proveer los documentos y datos necesarios para realizar la comunicación. La oficina centralizada, una vez efectuada la notificación, remitirá al despacho la respectiva acta de notificación electrónica.

Condiciones de uso

Art. 12.- Con el registro voluntario de la Cuenta Electrónica Única, el usuario acepta las condiciones de uso siguientes:

a) La Cuenta Electrónica Única creada a través del Sistema de Notificación Electrónica, tiene el carácter de estrictamente personal.

b) Cambiar su clave de acceso o contraseña de seguridad en el primer acceso a la Cuenta Electrónica Única, una vez que ha sido recibida en sobre cerrado.

c) No ceder ni transferir bajo ninguna modalidad ni circunstancia, el uso de la contraseña y Cuenta Electrónica Única que se le asigne, siendo en todo caso de su exclusiva responsabilidad el uso que terceras personas pudieran darle.

d) Utilizar la Cuenta Electrónica Única, exclusivamente, para recibir notificaciones de resoluciones emitidas en procesos judiciales y procedimientos administrativos del Órgano Judicial.

e) Tener conocimiento y aceptar que la notificación electrónica surtirá efectos legales, transcurridas veinticuatro horas desde su recibo en la Cuenta Electrónica Única del usuario.

f) Abrir su Cuenta Electrónica Única y el correo de notificación respectivo, dentro de las veinticuatro horas de haber recibido el aviso de notificación.

g) Reconocer que la constancia que genere automáticamente el Sistema, luego de la remisión de la notificación electrónica a su Cuenta Electrónica Única, equivale a la recepción de la misma por su parte.

h) En caso de existir errores en la notificación recibida, dará aviso por medio del mismo correo al remitente, haciendo relación de las observaciones correspondientes, para que sean subsanadas de inmediato por el notificador.

i) Actualizar los datos brindados al momento del registro de la Cuenta Electrónica Única. La omisión de este acto, supone que las notificaciones electrónicas realizadas en los datos que no han sido modificados oportunamente por el usuario, no invalidan la eficacia de la notificación.

Probidad procesal, legalidad e imperio del derecho

Art. 13.- En todo lo actuado conforme al presente convenio deberá prevalecer el principio de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal, en el marco de la legalidad y del imperio del derecho.

Prohibición de divulgación

Art. 14.- La Ley de Acceso a la Información Pública prohíbe la divulgación de la información personal de las personas que son partes procesales de un proceso o diligencia judicial.

El usuario que recibe un archivo electrónico por medio del SNE, es responsable de hacer uso exclusivo del mismo, debiendo evitar el reenvío a terceros ajenos al asunto que se notifica, bajo ninguna excepción, sometiéndose a cualquier investigación de divulgación ante las autoridades respectivas, a que diere lugar el incumplimiento de esta regla.

Vigencia

Art. 15.- Las presentes reglas básicas entrarán en vigencia a partir del cuatro de enero de dos mil dieciséis.

COMUNIQUESE.-----F.MELENDEZ.----P.VELASQUEZ C.-----D.L.R.GALINDO.-----L.R.MURCIA.----DAFNE S.-----
J.R.ARGUETA.-----M.REGALADO.-----DUEÑAS.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS
QUE LO SUSCRIBEN.-S.RIVAS AVENDAÑO.